

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Cesión Gratuita de Material Tecnológico en el marco del Plan Federal Juana Manso entre el Gobierno de la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador **Ricardo Clemente QUINTELA** y el Ministerio de Educación de la Nación, representado en este Acto por el señor Ministro **Nicolás Alfredo TROTTA**, firmado el día 26 de Julio del corriente año.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 10.438.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.438

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

CONVENIO DE CESIÓN GRATUITA DE MATERIAL TECNOLÓGICO EN EL MARCO DEL PLAN FEDERAL JUANA MANSO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, representado en este Acto por su titular, **Nicolás Alfredo TROTTA**, con domicilio en Pizzurno N° 935, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra parte, la PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este Acto por el señor Gobernador, **Ricardo Clemente QUINTELA**, con domicilio en San Nicolás de Bari esq. 25 de Mayo, La Rioja, Provincia de La Rioja, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan celebrar el presente convenio de entrega de material tecnológico, en adelante "EL CONVENIO", conforme las consideraciones y cláusulas que se establecen a continuación:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece en su Artículo 88° que "El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento", y concomitantemente el Artículo 100° dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Que dicha Ley regula el derecho de enseñar y aprender, a la vez que establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional, el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Que la precitada norma establece en su Artículo 11° Inciso m) que entre los fines de la política educativa nacional está el de "Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación."

Que la Ley también dispone con relación a los objetivos de los niveles y modalidades educativos, entre otros, los de "Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación [...]" (educación primaria, Artículo 27° Inciso d); "Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación" (educación primaria, Artículo 30° Inciso f); "Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías" (educación permanente de jóvenes y adultos, Artículo 48° Inciso k).

Que en este marco, deben desplegarse políticas activas para la promoción de la igualdad educativa y la calidad de la educación, y entre ellas, los Artículos 80° y 85° de la Ley de Educación Nacional prevén, en cabeza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, la provisión de recursos tecnológicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable, y la provisión de recursos materiales para garantizar una educación de calidad.

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley N° 10.356

10.438

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

Que el Decreto Nº 383/2000 creó EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objetivo de administrar, desarrollar y potenciar el Portal Educativo del MINISTERIO DE EDUCACION, destinado a la inclusión, creación, transmisión e intercambio de los contenidos pertinentes para el conjunto del sistema educativo nacional.

Que la Ley de Educación Nacional en su Artículo 101º reconoce a EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO "como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo" creado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, facultando a dicha sociedad para elaborar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo, de acuerdo con los lineamientos que emanen de esta cartera ministerial.

Que resulta fundamental para los y las estudiantes que habitan en las zonas más postergadas de nuestro país, poder contar en este momento con una netbook que les permita disponer y acceder a los contenidos y materiales pedagógicos acordes al año/grado que cursan.

Que, por otra parte, a partir de lo dispuesto por el Decreto Nº 260/2020 de ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, se facultó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN (Artículo 13º) para establecer las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que en este contexto crítico es que "EL MINISTERIO", en el marco de las prerrogativas que le son propias conforme las directrices de la Ley de Ministerios, deberá proveer todo lo conducente a asegurar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes conforme lo establece nuestra Ley de Educación Nacional, nuestra Constitución Nacional y los Tratados internacionales incorporados a ella.

Que "EL MINISTERIO" dictó la Resolución Nº 1122 de fecha 13 de agosto de 2020, implementando la Plataforma Educativa Federal "Juana Manso", y por Ley Nº 27.591 se aprobó y se previó el financiamiento para la implementación del Plan Federal "Juana Manso", que tiene por objeto promover, acompañar y brindar los medios para el uso de tecnologías en el sistema educativo, y consta de conectividad, equipamiento, una plataforma y una propuesta de capacitación para docentes, estudiantes y familias.

Que por diversos actos administrativos se dispuso la adquisición de netbooks educativas en el marco del PLAN FEDERAL JUANA MANSO, y los que tienen por objeto reducir las inequidades socioeconómicas de origen y la brecha digital, dando cumplimiento a los objetivos y metas pedagógicas para los que fueron originariamente adquiridos.

10.438

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

Que conforme lo dispone el Artículo 4º de la Resolución AABE Nº 153/2019 los bienes muebles y semovientes estarán al servicio de las políticas públicas, proyectos, planes y programas del PODER EJECUTIVO NACIONAL vigentes, y serán utilizados de manera eficiente bajo principios de administración garantizando su cuidado y conservación.

Que a fin de cumplimentar los objetivos antes expresados y ante la necesidad que impone la situación de emergencia, las SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN y de EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA elaboraron un informe conjunto en los que se formula un criterio de distribución objetivo del material tecnológico, orientado al nivel educativo, modalidades y zonas y población con mayores necesidades.

Que es voluntad de "EL MINISTERIO" contribuir con las jurisdicciones locales distribuyendo netbooks para que los gobiernos provinciales acerquen dichos instrumentos a la comunidad educativa en esta instancia particular de la situación de emergencia que atraviesa nuestro País y atendiendo la cantidad del material disponible, el cual será destinado a los/las estudiantes de escuelas públicas de nivel secundario, priorizando cubrir la totalidad de la modalidad de educación intercultural bilingüe, el primer ciclo de la modalidad rural y al primer año del ciclo básico de escuelas secundarias de ámbito urbano con población en situación de vulnerabilidad alta conforme con los criterios de priorización previamente enunciados y con la previsión para uso docente, todo ello a partir de las acciones y políticas implementadas en este contexto.

Que las partes firmantes coinciden en los objetivos descriptos hasta aquí y acuerdan regir su vinculación conforme las siguientes CLAÚSULAS:

PRIMERA: LA PROVINCIA adhiere al PLAN FEDERAL JUANA MANSO y presta su conformidad para que EL MINISTERIO desarrolle en su jurisdicción todas las tareas inherentes a la ejecución del mencionado Plan.

SEGUNDA: EL MINISTERIO implementará el PLAN FEDERAL JUANA MANSO en sus diversas líneas comprometiéndose LA PROVINCIA a la plena colaboración para su ejecución en las comunidades educativas de su jurisdicción.

TERCERA: La ejecución de líneas de acción vinculadas al PLAN FEDERAL JUANA MANSO que impliquen la entrega y distribución del material educativo será coordinada por EL MINISTERIO con la jurisdicción y los equipos directivos de los establecimientos educativos de LA PROVINCIA, conforme con lo establecido en la Resolución del Ministerio de Educación Nacional Nº 2437/2021.

CUARTA: La entrega de material tecnológico a las instituciones educativas de la jurisdicción se realizará mediante la suscripción de actas de transferencias que suscribirán los directivos de los establecimientos, siendo cedidos en propiedad a LA PROVINCIA, la que deberá arbitrar las medidas necesarias para incorporar el material a sus registros conforme normativa vigente en su jurisdicción.

10.438

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

QUINTA: LAS PARTES procurarán acordar y desplegar acciones para posibilitar la conectividad tanto de las escuelas cuanto de las netbooks entregadas a estudiantes y docentes -tomando en consideración la infraestructura tecnológica existente en la jurisdicción-, conforme se establezca en las respectivas actas complementarias, y se harán cargo de los gastos asociados por el plazo y en la forma que al efecto acuerden.

SEXTA: LA PROVINCIA proporcionará el apoyo institucional, de infraestructura y espacio físico requerido para la instalación del equipamiento informático y de telecomunicaciones. En cada establecimiento educativo adecuará la infraestructura eléctrica al requerimiento de carga y asegurará la provisión de energía eléctrica para las netbooks educativas en un todo, de acuerdo con la política de uso de dicho equipamiento. Este compromiso incluye también la obligación de atender los gastos corrientes de implementación y mantenimiento del programa, tales como energía eléctrica, la función de referente técnico escolar o soporte de orden local y todo otro gasto menor que no haya sido explícitamente asumido por EL MINISTERIO en el presente convenio o en sus actas complementarias.

SÉPTIMA: LA PROVINCIA acepta que la máxima autoridad del establecimiento escolar o quien LA PROVINCIA designe en su reemplazo por ausencia, se responsabilice por: 1) Informar previo a la entrega del material tecnológico, a través del módulo de distribución de equipamiento de la PLATAFORMA JUANA MANSO (o el aplicativo que EL MINISTERIO indique) nombre, apellido y CUIL de las y los estudiantes de su establecimiento que estuvieran incorporados al programa de entrega y del adulto responsable respectivo; 2) Colectar en el mismo acto de entrega la firma de las y los estudiantes beneficiarios y de los adultos responsables en su caso, conforme al modelo de documento identificado como "ACTA DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA" (ANEXO III de la Resolución Ministerial regulatoria de la Línea Equipamiento del Plan Federal Juana Manso), debiendo suscribir el mismo y hacer entrega al operador logístico y/o a quien EL MINISTERIO indique. Asimismo, después de producida la entrega, deberá ratificar dicho acto mediante la carga en el módulo de distribución de equipamiento de la PLATAFORMA JUANA MANSO, de las y los estudiantes que hubieran recibido su netbook.

OCTAVA: LA PROVINCIA recibirá en las instituciones educativas de su jurisdicción hasta un total de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (5377)** netbooks que beneficiarán a **CIENTO CUARENTA Y UNA (141)** escuelas en esta primera etapa, conforme con los criterios de distribución objetivos establecidos, y en la medida de la disponibilidad de material tecnológico por parte de EL MINISTERIO.

NOVENA: Bajo las bases generales de EL CONVENIO, LAS PARTES acordarán en Actas Complementarias las condiciones particulares y la modalidad de operación, en cada caso, de otras actividades a ejecutar.

DÉCIMA: A los efectos de la implementación de las actividades que resultan del presente Convenio y efectuar su seguimiento, se designa como representante por LA PROVINCIA al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a cargo del Ingeniero Ariel MARTÍNEZ FRANCÉS.



10.438

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

DÉCIMAPRIMERA: EL CONVENIO regirá a partir de la fecha de suscripción y mantendrá su vigencia por el término de DOS (2) años, con posibilidad de ser renovado por iguales períodos hasta un máximo de SEIS (6) años contados desde su fecha de firma, salvo disposición expresa en contrario de alguna de LAS PARTES, la cual deberá ser notificada por medio de la fehaciente a las otras. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a las otras con una antelación no menor de SESENTA (60) días, sin perjuicio de la continuación hasta la finalización de las acciones con principio de ejecución.

DÉCIMASEGUNDA: A todos los efectos derivados del CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en el encabezado. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte, surtiendo efecto a partir de dicha comunicación.

DÉCIMATERCERA: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES agotarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable. En su defecto se someterán a la Jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de LA RIOJA, a los 26 días del mes de julio de 2021.-

Firmas

NICOLÁS ALFREDO TROTTA
MINISTRO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ING. ARIEL MARTÍNEZ FRANCÉS
MINISTRO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.438

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y EL GOBIERNO DE
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

Entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la Universidad Nacional de La Rioja, en adelante "EL GOBIERNO" representado en este acto por el Sr. Gobernador Don Ricardo Clemente Quintela, D.N.I. Nº 13.918.356 con domicilio legal en San Nicolás de Bari (E) de la Ciudad de La Rioja y "LA UNIVERSIDAD" representada en este acto por el Señor Rector Lic. Alejandro Fabián Calderón D.N.I. Nº 22.135.127, fijando domicilio legal y especial en Av. Dr. Luis M. de la Fuente S/N de la Ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, convienen celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO" y "LA UNIVERSIDAD" convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA.- Las organizaciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) actuar cada una como organismo asesor de la otra, en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia,
- b) colaborar en proyectos de investigación y desarrollo, intercambiando información y personal idóneo,
- c) desarrollar programas de formación de recursos humanos y profesionales, mediante cursos, jornadas, seminarios, pasantías académicas o prácticas profesionales supervisadas, becas, etc. d) facilitar la utilización compartida de infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliotecas y demás material de docencia e investigación disponibles para el desarrollo de programas conjuntos o unilaterales, como por ejemplo, la realización de trabajos prácticos por parte de alumnos en las instalaciones de "LA SECRETARÍA".

TERCERA.- Todas las acciones producto del presente convenio, estarán regidas por la siguiente cláusula de confidencialidad. La misma compromete a las partes a no revelar, publicar o autorizar a otros a publicar datos sobre diseño, planos, especificaciones, informes, imágenes o cualquier otra información relacionada con las acciones referidas en la Cláusula anterior, salvo expreso consentimiento de las Partes. Este consentimiento implicará una autorización previa y fehaciente de la Parte propietaria de la información que se desee difundir de cualquier forma o medio.

CUARTA.- El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, renovándose automáticamente el mismo por igual período sin ninguna de las partes manifestare por medio fehaciente en un plazo no inferior a treinta (30) días de su vencimiento, su voluntad de no renovarlo.

10.438

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

QUINTA.- Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes en cualquier momento, mediante notificación fehaciente de tal situación la otra parte en un plazo no inferior a sesenta (60) días previos a tal rescisión y sin que el hecho de la rescisión otorgue derechos de indemnización alguna, debiéndose solamente respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que, como consecuencia de los programas aprobados, tuvieran principio de ejecución.

SEXTA.- Se acuerda que tanto LA UNIVERSIDAD como LA SECRETARÍA podrán dar difusión del presente Convenio.

SÉPTIMA.- El presente Convenio no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las Partes, los cuales de surgir serán establecidos en las actas complementarias en particular que se acuerden.

OCTAVA.- Por cualquier diferendo derivado del presente CONVENIO, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Rioja y fijan los siguientes domicilios:

"LA UNIVERSIDAD", en Av. Luis M. de la Fuente S/N de la Ciudad de La Rioja y "LA SECRETARÍA" en calle Pelagio B. Luna Nº 812 de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

NOVENA.- Que asimismo se autoriza la delegación de firma para Convenios Específicos y Actas Acuerdo en los Decanos, Secretarios y/o autoridades que lo requieran.

Previa lectura y ratificación, y como constancia de lo acordado, las Partes signatarias firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Rioja a los 28 días del mes de julio del año 2021.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA